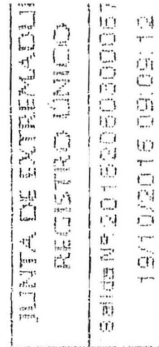


Presidencia

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural  
Avda de Valhondo, s/n - Edificio III Milenio  
Módulo 4 - 2ª planta  
06800 MÉRIDA  
Telf: 924007042  
Fax: 924007021



JUNTA DE EXTREMADURA

Excmo. Ayuntamiento de  
Mérida  
REGISTRO GENERAL  
20/10/2016 13:58  
ENTRADA N°: 2016/23526

Sr. Alcalde-Presidente  
Don Antonio Rodríguez Osuna  
Plaza de España  
06800 MÉRIDA

En relación a su solicitud de informe sobre la petición hecha en su día por vecinos de Mérida, le comunico que:

- “El procedimiento de declaración de un bien de interés cultural se encuentra regulado en el artículo 7 y siguientes la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Respecto a las **solicitudes para declaración**, el artículo 7.2 especifica que la Consejería podrá iniciar expediente de oficio pero también a instancia de “cualquier persona física o jurídica, ente público o privado” y que el procedimiento se inicia por Resolución de la Secretaría General de Cultura (art. 7.1), como órgano competente. La solicitud de declaración debe ser atendida en el plazo máximo de tres meses (art. 7.2).

No obstante, antes de proceder a la incoación o la desestimación de la propuesta, **ésta debe ser valorada por los servicios técnicos** de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, que elaborarán informes en los que debe ponerse de relevancia, si fuera el caso, los valores excepcionales que le hacen merecedor de su distinción y protección como Bien de Interés Cultural.

Una vez se determine el valor excepcional del bien, en los informes que se elaboren, se debe dar respuesta a todas cuestiones que debe contener el expediente de declaración, que son las que determina el artículo 8 de la citada Ley 2/99, de 29 de marzo, y que son los que debe contener la resolución de incoación: las siguientes: la identificación del bien, una descripción suficiente del mismo, su **delimitación** y la de un **entorno** suficiente para garantizar su protección, también se deben señalar los **bienes muebles** que están vinculados al bien, así como las manifestaciones de **cultura inmaterial** con los que pueda estar relacionado. “

Por consiguiente, la mera presentación de una solicitud para la Declaración de Bien de Interés Cultural no tiene ningún efecto cautelar sobre el grado de protección del bien al que se refiere. Sólo a partir de la publicación de la Resolución de la Secretaría General le son de aplicación las garantías previstas por la figura legal que se pretende alcanzar.

Atentamente,

En Mérida a 18 de octubre de 2016

